RADICADO No. 2019-00597-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: MARIA NATALIA GAMBOA RODRIGUEZ

Arauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer.-

La Secretaria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MARIA NATALIA GAMBOA RODRIGUEZ, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por pago **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION PERSEGUIDA**, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago de las cuotas en mora de la obligación perseguida y no

habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse y ordenarse lo pedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de minima cuantía, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION PERSEGUIDA, tal como lo solicito la apoderada de la parte actora, en memorial que antecede.

Segundo: De lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Ordenase el desglose del original del pagare y de la garantía hipotecaria (escritura pública), con la constancia expresa que la obligación continua vigente, y que estas garantías, deben ser entregadas a la apoderada de la parte demandante.

Cuarto: Hacer entrega del oficio de levantamiento de embargo a la apoderada de la parte demandante.

Quinto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Sexto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ